MODIFICATORIO No. 01
CONTRATO DE OBRA NÚMERO 25001098 H4 de 2025

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO AEROTEK. – NIT 902.015.783-6
OBJETO	REALIZAR ETAPA I (PRELIMINARES, DESMONTES, EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES) DEL LABORATORIO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS.
VALOR ACTUAL	MIL TRESCIENTOS UN MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($ 1.301.019.423,00).
PLAZO INICIAL	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO AGOTAMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
REFERENCIA	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIN ADICIÓN.

Entre los suscritos, a saber, **FERNEY ANCIZAR GALINDO RUIZ,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.418.063,** nombrado en el cargo de **SECRETARIO DE AUTORIDAD AERONÁUTICA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** mediante Resolución interna número 04380 del 19 de diciembre de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución interna No.1363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones*", modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y por la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024 y el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **DAYRA BIBIANA MORENO SALAMANCA,** persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 52.205.471 de Bogotá, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO AEROTEK,** identificado con Nit. 902015783-6, integrado por las siguientes personas jurídicas o naturales: 1. **INGEINCO SAS INGENIERÍA-INMOBILIARIA-CONSTRUCCIÓN** identificado con NIT. 900293588-1, con un porcentaje de participación del 60%, y 2. **GERMAN ANDRES GARCIA CASTILLO**., identificado con C.C. 3.277.174 con un porcentaje de participación del 40% restante, autorizada para la celebración del presente modificatorio, según consta en el Registro Unico Tributario de fecha 10 de diciembre de 2025, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 11 de diciembre de 2025, las citadas partes suscribieron el Contrato de Obra No. **25001098 H4 de 2025**, el cual tiene por objeto ***"*REALIZAR ETAPA I (PRELIMINARES, DESMONTES, EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES) DEL LABORATORIO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS**" por un valor total de mil trescientos un millones diecinueve mil cuatrocientos veintitrés pesos m/cte ($ 1.301.019.423,00), con un plazo de ejecución de hasta el 15 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo agotamiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. Que, el 15 de diciembre de 2025, una vez cumplidos los requisitos contractuales, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 25001098 H4 de 2025.

3. Que, el 15 de diciembre de 2025 las partes se reunieron con el fin de suspender de común acuerdo el plazo de ejecución hasta por un término de nueve (09) días calendario contados a partir del 15 de diciembre de 2025 o hasta que cesen las circunstancias que configuran la causal de suspensión.

4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

5. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que "la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal"1. Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades2.

7. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de*

1 Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040
2 Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

*Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que, mediante comunicación radicada con consecutivo AERO-1098H4-002 del 17 de diciembre de 2025, el contratista solicitó a la interventoría modificación del contrato de obra No. 25001098 H4 de 2025, tendiente a la ampliación del plazo de ejecución contractual.

10. Que, mediante oficio del 17 de diciembre de 2025, radicado con el número CF-002-2025., la interventoría remitió comunicación al supervisor del contrato de interventoría, solicitando la prórroga del contrato de obra N° 25001098 H4 de 2025 informando:

> *"(…)*
>
> *Desde el punto de vista técnico y administrativo, es viable suscribir la prorroga N° 01 para el contrato de obra, en tanto el mismo: 1) permite ejecutar el proyecto de acuerdo a lo estimado inicialmente; 2) garantiza la debida ejecución de las actividades propias del proyecto; y 3) permite el cumplimiento del alcance contractual y la finalidad del proyecto.*
> *(…)*
> *En virtud de lo enunciado en el presente documento como interventoría VIABILIZAMOS y recomendamos a la entidad contratante prorrogar el contrato de obra N° 25001098 H4 de 2025 y el contrato de interventoría N° 25001360 H3 de 2025 de acuerdo a lo siguiente:*
>
> *- Prórroga para el contrato de obra N° 25001098 H4 de 2025 por dos punto setenta y tres (2.73) meses calendario, desde el día 24/12/2025 hasta el día 15/03/2026.*
> *(…)"*

11. Que, mediante oficio Radicado 2025340040054340 Id: 2433531 del 22 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato remitió al Secretario De Autoridad Aeronáutica (E), en su calidad de ordenador del gasto del contrato de obra No. 25001098 H4 de 2025, la solicitud de modificación de prórroga del referido contrato.

3 Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952

12. Que, mediante oficio Radicado 2025340040054364 Id: 2433593 del 22 de diciembre de 2025, el Secretario de Autoridad Aeronáutica (E), en su calidad de ordenador del gasto del contrato de obra No. 25001098 H4 de 2025 solicitó a la Dirección Administrativa la revisión y elaboración de la modificación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual adjuntó el formato en el formato 69.

13. Que, en sesión del 23 de diciembre de 2025, los miembros del Comité de Contratación recomendaron la modificación del contrato obra No. 25001098 H4 de 2025 en el sentido prorrogar el plazo de ejecución por dos punto setenta y tres (2.73) meses en los términos solicitados por el ordenador del gasto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR la cláusula 4- Plazo del Contrato del Contrato de obra No. 25001098 H4 de 2025 en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución por dos punto setenta y tres (2.73) meses, quedando como fecha de terminación el 15 de marzo de 2026, inclusive, sin adición.

SEGUNDA. – ALCANCE OBLIGACIONAL: LA AEROCIVIL y el CONTRATISTA, se obligan a ejecutar el presente acto contractual, con el mismo alcance obligacional del Contrato obra No. 25001098 H4 de 2025 de acuerdo con las condiciones señaladas en sus anexos y demás documentos contractuales.

TERCERA – JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro del ámbito legal, técnico y económico del contrato de obra No. 25001098 H4 de 2025. Asimismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

QUINTA – GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula décima segunda del Contrato obra No. 25001098 H4 de 2025, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

SEXTA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra No. 25001098 H4 de 2025, diferentes a los aquí consignados.

SEPTIMA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: *Martha Geovanna Quesada Sánchez – Abogada Grupo Procesos Contractuales*
Revisó: *Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales*
Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Contratista Grupo Procesos Contractuales
Visto Bueno: *Edilson Arenas Silva - Director Administrativo*